

# NOTA INFORMATIVA



Junio 062/2016

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de abril de 2016

## Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de abril de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 10 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, adoptada el 15 de abril de 2016” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana, salvo por las disposiciones expresamente previstas por el mismo.

El 1 de agosto de 1999 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile” (el “Tratado”).

Mediante dicho instrumento, las partes decidieron, entre otras medidas, añadir el Anexo 4-03 del Tratado para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional a partir del “Sistema Armonizado” establecido por la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.

En virtud de las actualizaciones a dicho sistema derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado versión de 2012, el 14 de agosto de 2015 la Comisión de Libre Comercio del Tratado adoptó la decisión No. 9, por la que se actualizaron las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado.

Ahora bien, en virtud de que la regla específica de origen aplicable a la partida 96.19 establecida en el Anexo a la Decisión No. 9 utilizó un lenguaje que no reflejó de manera adecuada los cambios al Sistema Armonizado, mediante la publicación del día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 10 a través de la cual se reemplaza dicha regla de la Sección B del Anexo a la Decisión No. 9.

Cabe señalar que el reemplazo de la regla entrará en vigor el 14 de junio de 2016 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.